

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 21 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 3123

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e infundadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chorrás, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. N. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 129 de 1919, de 14 de Junio, por el cual se nombra Expedidor de Cédulas de Ciudadanía en Chile..... 9157

Decreto número 130 de 1919, de 14 de Junio, por el cual se adiciona el Decreto número 129 de 1919 reglamentario del Registro Público..... 9157

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 571, de 9 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Bernabé Caballero..... 9157

Resolución número 572, de 10 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Guzmán..... 9158

Resolución número 573, de 10 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Guzmán..... 9158

Resolución número 574, de 11 de Junio de 1919, por la cual se reconoce como de interés público la recolección denominada "Luz Anticorrosiva" del Registro Público..... 9158

Resolución número 575, de 11 de Junio de 1919, por la cual se concede a una solicitud..... 9158

Resolución número 576, de 12 de Junio de 1919, por la cual se concede rebaja de pena al reo J. Franco Flores..... 9158

Resolución número 577, de 13 de Junio de 1919, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad "Fondador del Hospital David"..... 9158

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete..... 9158

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución número 57, de 17 de Junio de 1919, por la cual se confirma una Resolución del señor Administrador General del Impuesto de Licencias..... 9155

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9159

Solicitud de patente de invención..... 9159

Solicitud de patente de invención..... 9159

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 48, de 3 de Junio de 1919, por la cual se concede franquicia telefónica al señor doctor A. T. Ruan..... 9159

Resolución número 49, de 15 de Junio de 1919, por la cual se concede una licencia..... 9159

Resolución número 50, de 16 de Junio de 1919, por la cual se aprueban las Resoluciones números 4 y 5 dictadas por el señor Agente Postal de Panamá..... 9159

Circular número 5 del señor Director General de Correos y Telégrafos..... 9159

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA

Diligencia practicada en libro Mayor de un comerciante..... 9159

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 129 DE 1919

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se nombra Expedidor de Cédulas de Ciudadanía en Chile..... 9157

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Antonio Dutary empleado Supernumerario expedidor de Cédulas de Ciudadanía en el Distrito de Chile.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 130 DE 1919

(DE 14 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el Decreto número 129 de 1919 reglamentario del Registro Público.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. La persona que por

carecer de título de dominio inscrito solicite ante los Jueces de Circuito la declaratoria judicial de haber poseído un inmueble por más de diez años para poder inscribir su derecho, además de justificar su posesión debe acreditar que durante los diez años anteriores a la fecha de la petición, ha pagado al Tesoro Nacional la contribución de inmuebles correspondiente al inmueble poseído.

Queda adicionado en estos términos el Decreto número 154 de 12 de Diciembre de 1913.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 571

por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Bernabé Caballero, Modesto de León y Bernabé Barría.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 571.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Bernabé Caballero, Modesto de León y Bernabé Barría, reos del delito de hurto, panameños, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompañan sendas documentaciones en las que consta copia de la respectiva sentencia en que fueron condenados y certificados expedidos por el señor Alcalde de la Cárcel en los que se acredita que los mencionados reos han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo. Estos reos han sido condenados además, en la misma sentencia, a sufrir la pena de dos años de confinamiento.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Bernabé Caballero, Modesto de León y Bernabé Barría la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que les fue impuesta; y como el once de los correales cumplen las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sean puestos en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, o sean siete meses con quince días, más los dos años de confinamiento que cumplirán en el Distrito de Panamá, lugar que al efecto se señala, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 41 de 1916. Los reos quedan sujetos asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella les señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuvieran medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un

nuevo delito, privan a los favorecidos del beneficio de la libertad condicional y volverán a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 572

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pío Córdova.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 572.—Panamá, Junio 10 de 1919.

Pío Córdova, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de setenta y un meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia proferida por la Corte Suprema de Justicia con fecha 13 de Diciembre de 1915. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría ha comprobado que la conducta de este establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Pío Córdova y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 573

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Calzada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 573.—Panamá, Junio 10 de 1919.

Nicolás Calzada, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de Colón en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Calzada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean un mes y veinticinco días. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 574

por la cual se reconoce de interés público la asociación denominada «Liga Anti-alcoholica».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 574.—Panamá, Junio 11 de 1919.

Vistos los respectivos estatutos y la solicitud que hace el señor Manuel V. Garrido C., en su carácter de Presidente de la «Liga Anti-alcoholica», para que se declare esa institución como obra de utilidad pública, y teniendo en cuenta lo que al efecto dispone el artículo 61 del Código Civil, en su inciso 6º.

SE RESUELVE:

Reconócese como de interés público la asociación denominada «Liga Anti-alcoholica», radicada en esta ciudad, de la cual es Presidente el señor Manuel V. Garrido C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 575

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 575.—Panamá, 11 de Junio de 1919.

Ernest Brown y George Malcolm, jamaiqueses, reos del delito de hurto, solicitan del Ejecutivo se les conceda rebaja de la mitad y la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fueron condenados en sentencia de segunda instancia, de fecha veintidós de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, proferida por la Corte Suprema de Justicia. Acompañan copias de las respectivas sentencias por las cuales fueron condenados y sendos certificados de buena conducta expedidos por el Alcalde de la Cárcel del Círculo de Colón; mas como se advierte que estos reos fueron condenados después del once de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, fecha del armisticio, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, la gracia otorgada por dicha disposición no cobija a los peticionarios.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de los reos Ernest Brown y George Malcolm por no tener derecho a la gracia solicitada, y enviar copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que la haga conocer de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 576

por la cual se le concede rebaja de pena al reo J. Franco Flores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 576.—Panamá, 12 de Junio de 1919.

J. Franco Flores, colombiano, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de quince meses de prisión a que fue condenado. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva N° 352 de 12 de Marzo último, el peticionario J. Franco Flores tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estar a lo dispuesto en los artículos 19, 23, 30 y 84 del mismo Código, de conformidad con el artículo 1º del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de J. Franco Flores sobre rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 577

por la cual se reconoce personería jurídica a la «Sociedad Fundadora del Hospital David».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 577.—Panamá, Junio 13 de 1919.

Solicita el señor Enrique Halphen de David, en su carácter de Presidente de la «Sociedad Fundadora del Hospital David», se le reconozca personería jurídica a dicha asociación, radicada en aquella ciudad, para lo cual acompaña copia de los estatutos de la misma, documento que examinado cuidadosamente se ha hallado correcto.

Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la «Sociedad Fundadora del Hospital David», de la cual es Presidente el señor Enrique Halphen y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A Su Excelencia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DE GUATEMALA.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra

Excelencia que por haberse vencido en

el día 30 de Septiembre último el periodo

constitucional de dos años señalado a

los Designados para ejercer el Poder

Ejecutivo en substitución del Excelentísimo

señor Presidente de la República, el

Doctor Cirilo L. Urriola, Primer Designado

electo para el periodo veniente, a

quien tocó ascender al Poder en Junio de

este año por muerte del Doctor Ramón

M. Valdés, Presidente titular de la

República, cesó en sus funciones; y por

haberme elegido la Honorable Asamblea

Nacional en sus sesiones ordinarias

Primer Designado para el periodo inmediato,

el día 12 de los corrientes tomé posesión

del electo cargo en referencia, previo

juramento de estilo prestado ante la

Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de

Vuestra Excelencia, me complazco en

manifestarle que será mi mayor empeño

estrechar más, si fuere posible, las cordiales

relaciones de amistad que felizmente

existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura

personal de Vuestra Excelencia y por la

grandeza y prosperidad del pueblo

Guatemalteco.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEROUX.

Dada en Panamá, capital de la República

de Panamá, a 13 de Octubre de 1919.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República

de Guatemala.

A Su Excelencia el señor

DOCTOR DON BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder

Ejecutivo de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta

Antegrada de Vuestra Excelencia, fecha

13 de Octubre del año próximo pasado, en

la cual se me sirve participarme que, por

haberse vencido en el día 30 de Septiembre

el periodo constitucional señalado a los

Designados para ejercer el Poder Ejecutivo

de la República, el Excelentísimo

señor Doctor Cirilo L. Urriola, que desempeñaba

la Primera Magistratura de la Nación,

cesó en sus funciones; y que habiendo

sido electo Vuestra Excelencia Primer

Designado para el periodo inmediato,

el día 12 del referido mes de Octubre

tomó posesión de tan elevado cargo, previo

juramento de estilo prestado ante la

Asamblea Nacional.

Felicito sinceramente a Vuestra Excelencia

por la merecida muestra de confianza

que ha recibido de sus conciudadanos,

y me complazco manifestarle que me

será grato contribuir, como Vuestra

Excelencia lo desea, a estrechar más, si

fuere posible, las cordiales relaciones de

amistad que felizmente existen entre

nuestros dos Estados.

Hago votos por la prosperidad y en-

grandecimiento de la Nación Panameña

y por la personal ventura de Vuestra

Excelencia, de quien me es honoroso y

grato subscribirme.

Su Leal y Buen Amigo,

MANUEL ESTRADA C.

G. AGUIRRE.

Palacio Nacional.—Guatemala, 4 de Abril

de 1919.

DELFIN MOREIRA DA COSTA RIBEIRO.

Vice-Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil encargado del Poder Ejecutivo.

A Su Excelencia el Señor

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Habiendo terminado el período gubernativo del Señor Wenceslau Braz Pereira Gomes y no habiendo podido, por motivos de salud, el Señor Francisco de Paula Rodrigues Alves, tomar posesión del cargo de Presidente de la República para lo cual había sido electo, yo asumi temporalmente en esta fecha ante el Congreso Nacional, el ejercicio de ese puesto en calidad de Vice-Presidente, habiendo sido electo por sufragio directo de mis conciudadanos.

Apresurándome a comunicar que he asumido este puesto, aseguro a Vuestra Excelencia que será mi constante empeño mantener y estrechar cada vez más las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho esta oportunidad para manifestar los votos sinceros que hago por la prosperidad de la República de Panamá y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

DELFIN MOREIRA DA COSTA RIBEIRO.

DOMICILIO DA GAMA.

Palacio Presidencial, Rio Janeiro 11 de Noviembre de 1918.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

DELFIN MOREIRA DA COSTA RIBEIRO.

Vice-Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil en ejercicio.

Grande y Buen Amigo:

*Por la atenta carta autógrafa de Vuestra Excelencia de fecha 13 de Noviembre de 1918, me he enterado de que por haber terminado el período gubernativo para el Señor Wenceslau Braz Pereira Gomes y de que por no haber podido tomar posesión del cargo de Presidente de la República el Señor Francisco de Paula Rodrigues Alves, por motivos de salud, Vuestra Excelencia ha asumido temporalmente el referido cargo en su carácter de Vice-Presidente, electo también por el sufragio directo de sus conciudadanos.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por su exaltación al Poder, me es grato estrechar cada vez más, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por el engrandecimiento y prosperidad del Brasil.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A Su Excelencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre último el período de dos años señalados a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en substitución del Excelentísimo Señor Presidente de la República, el doctor Cirilo L. Uriola, Primer Designado electo para el período vencido a quien tocó ascender al Poder en Junio de este año por muerte

del doctor Ramón M. Valdés, Presidente titular de la República, cesó en sus funciones; y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes tomé posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de estilo prestado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia, me complazco en manifestarle que será mi mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad del pueblo Paraguayo.

Leal y Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

Dada en Panamá, capital de la República de Panamá, a 13 de Octubre de 1918.

MANUEL FRANCO.

Presidente de la República del Paraguay.

A Su Excelencia el Señor

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la Carta Autógrafa por la que Vuestra Excelencia me comunica que, habiendo vencido en el día 30 de Septiembre próximo pasado el período constitucional de dos años señalados a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo, en substitución del Excelentísimo Señor Presidente de la República, el doctor Cirilo L. Uriola, Primer Designado para el período vencido, Vuestra Excelencia ha tomado posesión del elevado cargo de Primer Designado, para el período inmediato, por elección de la Honorable Asamblea Nacional.

Al ofrecer mis póstumos a Vuestra Excelencia, me es grato asegurarlo que pondré especial empeño en aunar mis esfuerzos a los de Vuestra Excelencia para mantener y estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países. Hago sinceros votos por la prosperidad y grandeza de su República y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

M. FRANCO.

EUSEBIO AYALA.

Asunción, Palacio de Gobierno, 2 de Abril de 1919.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**RESOLUCION NUMERO 37**

por la cual se confirma una Resolución del señor Administrador General del Impuesto de Licores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, Junio 17 de 1919.

Visto el anterior memorial del señor Antonio Vallarino en que solicita permiso para destilar en su alambique, y teniendo en cuenta el informe que en nota de reciente fecha ha rendido sobre el particular el Administrador General del Impuesto de Licores, según el cual aparece que Vallarino no ha dado cumplimiento a ciertos requisitos legales en relación con su alambique, y además, que según disposiciones adoptadas por la Administración General del Impuesto, es prohibido que un alambique se establezca al lado de una fábrica de licores o viceversa, y encontrándose el alambique del señor Vallarino, ahora instalado, en este caso, por quedar al lado de la fábrica de licores de Arcadio Rodaniche.

SE RESUELVE:

Confirmase lo resuelto por el Admini-

strador General del Impuesto de Licores, acerca de que no se permita el funcionamiento del alambique del señor Antonio Vallarino al lado de la fábrica de licores del señor Arcadio Rodaniche; pero se autoriza al mismo Administrador del Impuesto para que, con el objeto de evitar los perjuicios que alega sufrir el señor Vallarino por la demora en comenzar su destilación, lo autorice para ello desde ahora, siempre que Vallarino adquiera por escrito los siguientes compromisos:

1º. Proceder a hacer ante el Tesoro-

ro la declaración de que trata el artículo 19 de la Ley 10ª.

2º. Hacer mudar dentro del plazo imperrogable de 30 días que se le señala, la fábrica de Rodaniche y si no lo hiciera se le suspenderá *ipso facto* desde el último día del plazo, el permiso para seguir destilando.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO**SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el correspondiente registro de la marca de fábrica de propiedad de la Compañía Industrial denominada LA ESPERANZA, cuya descripción es la siguiente:

La marca consiste en tres letreros escritos en letras mayúsculas, el primero en forma semicircular que dice: JABON POPULAR y los dos restantes paralelos horizontales, el de en medio dice LA ESPERANZA y el último, PANAMA.

JABON POPULAR
LA ESPERANZA
PANAMA

Esta marca sirve para amparar y proteger en el comercio el jabón que para uso doméstico fabrica y da al consumo en todo el territorio de la República la mencionada Compañía, la cual se reserva el derecho de usarla en todos tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales que la componen.

La marca en cuestión se imprime sobre las barras de jabón y se aplica en etiquetas de color sobre las cajas que contienen el artículo.

Acompaño al presente los siguientes documentos:

- Comprobante de haber satisfechos los derechos fiscales correspondientes, tanto del registro de la marca como los de la publicación en la GACETA OFICIAL;
- Cuatro marbetes de la referida marca con las estampillas que manda la ley;
- Un ejemplar de la misma.

El registro de la referida marca debe hacerse a favor de la Compañía titulada LA ESPERANZA con domicilio en esta ciudad capital, cuyos socios son Carlos W. Müller, Domingo Díaz A. y F. H. Arosemena. Gerente que suscribe.

Panamá, Junio 7 de 1919.

F. H. Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 9 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y al después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, pido a Ud. se sirva ordenar el registro de la Patente de Invención consistente en MEJORAMIENTOS EN LA RECONCENTRACION DE MINERALES, por el término de diez (10) años, y a favor del señor Ferdinand Guy Gascho, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Chicago, Estados Unidos de América.

La explicación del invento se halla en la descripción que, por duplicado, acom-

pañó a esta solicitud; descripción por la cual se ve que los diseños o dibujos adjuntos muestran solamente los aparatos ideados hasta hoy por el inventor; sin que eso signifique que a ellos precisamente se limite la invención, la cual, como ya he dicho, consiste, no en los aparatos determinados, sino en el método de procedimiento para el mejoramiento en la reconcentración de minerales.

Acompaño.

El poder respectivo.

La descripción y diseños ya referidos, por duplicado.

Comprobante de pago de los impuestos de registro y publicación.

Panamá, 11 de Junio de 1919.

E. Jaramillo Avila.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 11 de Junio de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se procederá a extender la patente que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 Vs.—1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 9 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Walter T. Schreiber, de Fairfield, South Baltimore, Maryland, EE. UU. de América, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras que se relacionan particularmente con los combustibles destinados para ser empleados en los motores de los aeroplanos, pero pueden ser aplicados para utilizarlos en la combustión interna de los motores de todas clases empleados para los vehículos o para otro objeto.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder anexo.

Acompaño:

Poder que me faculta para actuar en el asunto, dos copias explicativas del invento en referencia; comprobante del pago del derecho de registro por el término de quince (15) años, el comprobante del pago del valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Dios guarde a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Walter T. Schreiber.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 16 de 1919.

Presentado como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se concede franquicia telegráfica al señor doctor A. T. Ruan.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 48.—Panamá, Junio 3 de 1919.

El señor Secretario de Estado en el

Despacho de Hacienda y Tesoro en oficio número 226-C de fecha de hoy dirigido a esta Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita que se le conceda franquicia telegráfica al señor doctor A. T. Ruan, Agente Fiscal del Gobierno, y en vista de que la solicitud expresada es de utilidad para los intereses de la Nación este Despacho.

RESUELVE:

Conceder franquicia telegráfica al señor doctor A. T. Ruan, Agente Fiscal del Gobierno en los mismos términos prescritos por el artículo 2º, Capítulo 2º-Franquicia del Decreto Ejecutivo número 37 de 19 de Marzo de 1908.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 49.—Panamá, Junio 16 de 1919.

RESUELVE:

Concederse a la señorita Emelia L. Medina J. la licencia que solicita en el memorial precedente para separarse del puesto de Ayudante 2º de la Sección 3ª de la Agencia Postal de Panamá, por el término de 90 días renunciables a contar del día de hoy.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se aprueban las Resoluciones números 4 y 5 dictada por el señor Agente Postal.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 50.—Panamá, 16 de Junio de 1919.

El señor Agente Postal de Panamá con oficio número 263-E, de esta misma fecha, remite originales a esta Dirección General para que sean aprobadas las Resoluciones números 4 y 5 por medio de las cuales se concede permiso a los señores «Fat y Co.» y John Gandolfo, comerciantes de esta plaza, para que puedan vender en esta ciudad especies postales y telegráficas con la beneficencia del 5% establecido por el Decreto Ejecutivo número 137 de 15 de Agosto de 1917 (publicado en la Gaceta Oficial número 2702) y teniendo en consideración las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley 11 de 1919, en su artículo 3º y las razones aducidas por los señores «Fat y Co.» y John Gandolfo, para que se les conceda la gracia expresada,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes las Resoluciones números 4 y 5 dictadas por el señor Agente Postal de Panamá, para conceder licencia a los señores «Fat y Co.» y John Gandolfo a fin de que puedan vender en esta ciudad especies postales y telegráficas con la beneficencia del 5% establecido por el Decreto número 137 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

CIRCULAR NUMERO 4

del Director General de Correos y Telégrafos.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Circular número 4.—Panamá, Junio 16 de 1919.

Señor:

La Ley y los Decretos orgánicos del Ramo de Correos y Telégrafos, establecen libras de porte por las estafetas nacionales, en el servicio interior, la correspondencia particular del

Presidente de la República o del Encargado del Poder Ejecutivo; la de los Secretarios de Estado y la de los Sub-Secretarios encargados del Despacho. Son exceptuados de esta regla la de los telegramas durante el período de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Poder Legislativo y la del Director General de Correos y Telégrafos.

El número, sin embargo de cartas personales que se reciben a diario en la Agencia Postal de Panamá, procedentes de las Oficinas públicas, cuyos Jefes gozan por la Ley de «Franquicia postal» aumentada cada vez más de manera considerable. Esta circunstancia y la de que esas cartas traen unas veces al reverso como es de reglamento la firma autógrafa o iniciales del remitente y otras no, ha creado entre los empleados del correo dificultades de que no toda la correspondencia de que no toda la correspondencia procede de los funcionarios que tienen derecho a la franquicia, y si que pertenecen a empleados subalternos que, sea por sustracción o por cualquier otro medio, han logrado hacerse de las cubiertas para la correspondencia particular de sus jefes y disponen de ellas a su antojo, burlando así el impuesto que grava el servicio de correos.

Al llevar este hecho grave al conocimiento de usted es con el fin de agitar al recto criterio de usted para ver de procurar un medio eficiente que corrija ese abuso que causa males a la más importante renta del correo, y así me permito sugerir a usted que en la sucesiva la correspondencia particular que usted remita a la Agencia Postal de Panamá o a cualquiera otra oficina del Ramo en la República lleve siempre su firma autógrafa o sus iniciales, como le convenga, para que de este modo sepan los empleados de correos a que alenerse sobre este particular, aplicando a la que carezca de ese requisito lo que respecto a correspondencia no portada establece el reglamento orgánico del Ramo.

Soy de usted con toda consideración, atento y seguro servidor,

JUAN B. SOSA.

PROVINCIA DE

BOCAS DEL TORO

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.

Administración Provincial de Hacienda. Bocas del Toro, Junio 11 de 1919.

En esta fecha ha presentado el señor Julio A. Millán, este libro destinado a ser el «Mayor» de la sociedad que gira en esta Provincia bajo la razón social «United Fruit Company», para pagar los derechos respectivos, el cual consta de cien (100) páginas, las que computadas a razón de dos centavos de balboa cada una (B. 0.02) hacen un total de (B. 2.00) dos balboas, suma que ha sido consignada en esta oficina en dos timbres de a un balboa (B. 1.00) cada uno, los que se adhieren a la primera página de conformidad con el artículo 395 del Código Fiscal.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviársela al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para publicarla en el Periódico Oficial.

El Administrador P. de Hacienda,

ARTURO PRADO B.

El Juez 1º del Circuito,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán

la destilación a las siete de la noche para reanudarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en subsidio. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 16 de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.

Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1364	1970	2597	2843	3551
15	236	762	1386	1983	2604	2860	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3602
34	275	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3659
75	504	1128	1658	2172	2638	2877	3670
86	525	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2723	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060
168	655	1471	1915	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
182	667	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2354	2803	3474	4193
191	722	1533	1964	2360	2813	3479	
206	724	1536	1967	2384	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. No 3902